



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 278

San Isidro, 04 JUL 2022

**EI ALCALDE DE SAN ISIDRO**

**VISTO:**

El Informe N° 000004-2022-02.0.0-GM-MSI de la Gerente Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil; así como el artículo 93°, numeral 93.2, literal b), del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala, respecto a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, que cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso de las sanciones de suspensión y destitución, instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad;

Que, al respecto, por Informe Técnico N° 001902-2020-SERVIR/GPGSC, numerales 3.3 y 3.4, se indica que en la aplicación de la regla especial prevista en el artículo 93.2 del Reglamento de la LSC puede ser que el órgano instructor y sancionador intervinientes en un PAD instaurado contra el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, fueran una misma persona, como en los supuestos en que el jefe inmediato del Jefe de Recursos Humanos es el titular de la entidad y el PAD hubiera sido instaurado con la sanción de suspensión o destitución, escenario en el cual, tanto la función de órgano instructor como de órgano sancionador recaería en el titular de la entidad, siendo ello incompatible; por lo que en dichos casos, corresponderá al titular de la entidad formular abstención respecto de su participación como órgano sancionador en el PAD instaurado contra el Jefe de Recursos Humanos por haber intervenido en el mismo en calidad de órgano instructor, la misma que deberá tramitarse conforme a las reglas previstas en el numeral 9.1 de la Directiva, debiendo ser formulada ante su superior jerárquico conforme a los instrumentos de gestión de la entidad;

Que, a su vez, el artículo 99°, numeral 2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros casos, si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, asimismo, los artículos 100°, numeral 100.1, y 101°, numerales 101.1 y 101.2, del citado TUO de la Ley N° 27444, establecen que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día, así como que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención y en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, en concordancia con la precitada norma, el numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prescribe que si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos de causales de abstención de la LPAG, se aplica





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 278**

el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente, y que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil, así como, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en la LPAG;

Que, al respecto, mediante el informe del visto, la Gerente Municipal, NANCY MERCEDES NINAPAITÁN DELGADO, solicita se declare su abstención, como autoridad sancionadora, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Carta N° 097-2021-0200-GM/MSI del 23 de julio de 2021, contra don YONY ALBERTO ANYOSA ROSAS, Gerente de Gestión de Personas, en razón que se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 99°, numeral 2, del TUO de la Ley N° 27444; por su actuación como órgano instructor en dicho procedimiento y haber presentado el Informe Final de órgano instructor con el Informe N° 004-2022-0200-GM/MSI del 27 de mayo de 2022;

Que, en este contexto, en atención al sustento indicado y a fin de garantizar la imparcialidad en el respectivo procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aceptar la abstención, como autoridad sancionadora, de la Gerente Municipal, NANCY MERCEDES NINAPAITÁN DELGADO, así como, disponer la designación de don SANDRO IVAN RODRIGUEZ ROMERO, Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado, mediante Carta N° 097-2021-0200-GM/MSI, contra don YONY ALBERTO ANYOSA ROSAS, Gerente de Gestión de Personas;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Vía Remota N° 097-2022-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, la Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ACEPTAR la ABSTENCIÓN de NANCY MERCEDES NINAPAITÁN DELGADO, Gerente Municipal, como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado, mediante Carta N° 097-2021-0200-GM/MSI del 23 de julio de 2021, contra don YONY ALBERTO ANYOSA ROSAS, Gerente de Gestión de Personas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DESIGNAR a SANDRO IVAN RODRIGUEZ ROMERO, Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado, mediante Carta N° 097-2021-0200-GM/MSI del 23 de julio de 2021, contra don YONY ALBERTO ANYOSA ROSAS, Gerente de Gestión de Personas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión de Personas, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la notificación de la presente Resolución y la remisión de los actuados a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES-VIÑAS  
Alcalde

